

ANEXOIL

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE:

CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES



CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.

INDICE

TITULO PRELIMINAR

- A. Bases Generales.
- B. Reglas del Concurso.
- C. Normas interpretativas.
 - 1. Reglas generales.
 - 2. Definiciones.

CAPITULO I - OBJETO DEL CONCURSO - PLAN GENERAL

- I.1 Generalidades.
- I.2 Central Pedro de Mendoza S.A.
- "I.3 Llamado a Concurso. Cronograma.
 - I.4 Presentación de las Ofertas.

CAPITULO II - ADMISION

- II.1 Requisitos para la Admisión.
- II.2 Sobre Nº 1 Documentación a presentar.
- II.3 Procedimiento de Admisión.



CAPITULO III - PROCESO DE VENTA

- III.1 Forma de pago del precio.
- III.2 Sobre Nº 2 Ofertas Económicas.
- III.3 Adjudicación Toma de Posesión.

CAPITULO IV - COMISION DE ADMISION Y VENTA

- IV.1 Creación Integración.
- IV.2 Funciones.

CAPITULO V - TRANSFERENCIA DE PERSONAL - GENERALIDADES

- V.1 Fecha de la transferencia.
- V.2 Obligaciones laborales de Central Pedro de Mendoza S.A.
- V.3 Información sobre aportes y contribuciones y demás cuestiones laborales.
- V.4 Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral.

CAPITULO VI - OTRAS DISPOSICIONES

- vI.1 Documentos accesorios.
 - VI.2 Programa de Propiedad Participada.
 - VI.3 Tratamiento Impositivo.

10)



INDICE DE ANEXOS

- I. Contrato de Transferencia.
- II. Estatuto de Central Pedro de Mendoza S.A.
- III. A. Restricciones al dominio sobre el inmueble.
- III. B. Identificación de los límites físicos de la Central.
- IV. Descripción de aspectos técnicos y de funcionamiento de la Central.
- V. Personal
- V. A. Nómina de personal.
- V. B. Información genérica sobre juicios y reclamos potenciales.
- V. C. Transferencia de personal. Derechos y obligaciones.
- V. D. CCT Nº 78/75 y Disposición DNRT 23/86.
- VI. Detalle de prestaciones a ser brindadas a Central Pedro de Mendoza S.A. y por Central Pedro de Mendoza S.A.
- VII. Control ambiental.
- VIII.Formulario de presentación de Balances o Estados Patrimoniales.
- IX. Planilla con requisitos económicos y referencias de los Postulantes.
- X. Planilla de Oferta Económica.



TITULO PRELIMINAR

A. Bases Generales

De conformidad a lo establecido en las leyes Nº 24.065 y 23.696 y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llevará a cabo el Concurso Público Internacional para la venta de acciones de Central Pedro de Mendoza S.A., de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que seguidamente se transcribe (en adelante "el Pliego").

B. Reglas del Concurso

El Concurso se regirá por el Pliego, sus Anexos y Circulares y las normas del Derecho Argentino que le sean aplicables.

C. Normas Interpretativas

1. Reglas generales

- 1.1. Todos los plazos establecidos en el Pliego se computan por días corridos. Cuando el vencimiento de un término cayera en día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizase el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.
- 1.2. La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como Postulantes implica conocimiento y aceptación de todas las condiciones establecidas en el Pliego.
 - 1.3. La presentación como Postulante implica la declaración de conformidad con todos los documentos correspondientes a la sociedad Central Pedro de Mendoza S.A. con los actos societarios cumplidos por la misma, con todos los documentos que integren el Pliego, y con los inventarios sociales y estado de los bienes.
 - 1.4. Cuando un Postulante esté integrado por dos o más personas que se presenten asociadas, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidaria e ilimitadamente obligadas al cumplimiento de la Oferta y de todas las obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato hasta la fecha de Toma de Posesión inclusive.





1.5. Los Postulantes y Oferentes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal para los conflictos que pudieren suscitarse, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos en la presentación.

1.6. La Comisión de Admisión y Venta (Capítulo IV del Pliego), tendrá a su cargo la realización de todos los actos de este proceso, siendo sus decisiones irrecurribles, salvo la impugnación prevista para la Admisión de Postulantes (punto II.3.5.).

2. Definiciones

Acciones: Son aquellas acciones representativas del 90% del capital de Central Pedro de Mendoza S.A., que integran el Paquete Mayoritario que se enajena por este Concurso.

Activos: los bienes de uso y de cambio que se incorporarán al patrimonio de Central Pedro de Mendoza S.A. en la fecha de la Toma de Posesión, o con anterioridad si así se resolviera.

Adjudicación: Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba la Preadjudicación y el Contrato.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien el Poder Ejecutivo Nacional autorizó la venta y adjudicó el Contrato.

Admisión de Postulantes: Es el procedimiento establecido en el Capítulo II del Pliego para la calificación de antecedentes y la determinación de quienes son admitidos como posibles Oferentes en el procedimiento fijado para la venta; solamente se tendrán en cuenta las Ofertas Económicas de los que fuesen admitidos previamente.

Central: Es la usina de generación térmica de energía eléctrica Pedro de Mendoza de propiedad de SEGBA S.A.

Comisión de Admisión y Venta: también denominada la Comisión, es el órgano creado por el Capítulo IV del Pliego para cumplir con las funciones correspondientes a la calificación de los Postulantes, para resolver si son admitidos como eventuales Oferentes o no, recibir las Ofertas, proponer la adjudicación, firmar todos los documentos que fuere menester y en general resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el Pliego a todos estos fines.





Contrato o Contrato de Transferencia: Contrato de Compraventa de las Acciones que corresponden al Paquete Mayoritario y que incluye otras obligaciones a asumir por los Compradores y/o Central Pedro de Mendoza S.A. (ANEXO I).

Comprador: Es el Adjudicatario que pagó el precio y firmó el Contrato.

Concurso: Es el proceso instrumentado en el Pliego, para la venta del Paquete Mayoritario.

Ente Regulador: Es el Ente definido en el artículo 54 de la ley 24.065.

Fianza: Es la obligación de garantía otorgada por un tercero para asegurar el cumplimiento de una obligación determinada; en todos los casos se entenderá otorgada en forma solidaria.

Oferente: Es todo aquel Postulante que ha sido admitido.

Oferta u Oferta Económica: Es la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el Oferente para la adquisición del Paquete Mayoritario.

Paquete mayoritario: Son las acciones Clases "A" y "B" de Central Pedro de Mendoza S.A., que representan el 51% y 39%, respectivamente, del capital de dicha sociedad.

Postulante: Es el interesado que se presenta individualmente o en forma conjunta o asociada para ser admitido como Oferente en este concurso.

Preadjudicatario: Es el Oferente a quien la Comisión haya propuesto como Adjudicatario "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Sociedad: Central Pedro de Mendoza S.A.

SEGBA S.A.: Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.

Toma de Posesión: Momento en el cual el Comprador recibe las Acciones y Central Pedro de Mendoza S.A. toma posesión de la Central.





CAPITULO I - OBJETO DEL CONCURSO-PLAN GENERAL

I.1. Generálidades:

I.1.1. Paquete Mayoritario:

El objeto del Concurso consiste en la compraventa del noventa por ciento (90%) de las acciones nominativas ordinarias endosables de un voto y de un peso valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a Central Pedro de Mendoza S.A. y que representan el total de las acciones Clase "A" y Clase "B" emitidas por esa Sociedad, denominadas en el Pliego como el Paquete Mayoritario.

El Comprador no podrá enajenar las Acciones Clase "A" durante el término de cinco años a contar desde la Toma de Posesión ni modificar la participación que le corresponda a cada uno de los Oferentes o sus integrantes según resulte de lo previsto en el punto II.1.2. sin contar con la previa aprobación del Ente Regulador. La autorización solamente será otorgada cuando el solicitante acredite que mediante la misma se no producirá una desmejora en la calidad de la operación de la Central.

I.1.2. Programa de Propiedad Participada:

El Comprador deberá tener en cuenta que el proceso de privatización incluye la afectación del diez por ciento (10%) de las Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A. de acuerdo al Programa de Propiedad Participada, asumiendo el Comprador del Paquete Mayoritario las obligaciones que le corresponden de acuerdo a las normas aplicables.

1.2. Central Pedro de Mendoza S.A.

A continuación se reseñan los antecedentes correspondientes a la constitución de Central Pedro de Mendoza S.A. y se referencian las relaciones laborales, los contratos y los activos que formarán parte de Central Pedro de Mendoza S.A. a la fecha de la Toma de Posesión, los cuales forman parte del Pliego.

I.2.1. El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto Nº 122/92, facultando a la Secretaría de Energía Eléctrica a disponer la creación de la Sociedad denominada Central Pedro de Mendoza S.A., la venta de cuyo Paquete Mayoritario es objeto de este Concurso.



La Sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización, a cuyo fin operará la Central.

La Sociedad iniciará sus actividades en la fecha que se establece para la Toma de Posesión por parte del Comprador y que a su vez constituye la fecha de entrada en vigencia de las transferencias de Activos, contratos, obligaciones y personal a que se hace referencia en el Pliego.

- I.2.2. El estatuto de Central Pedro de Mendoza S.A. se incluye como ANEXO II del Pliego.
- I.2.3. Cabe destacar que entre los activos de Central Pedro de Mendoza S.A. se encuentra el inmueble donde está ubicada la Central.

Todos los gastos relacionados con la transferencia del dominio del inmueble de SEGBA S.A. a Central Pedro de Mendoza S.A. están a cargo de la Sociedad, quien se obliga a completar todos los trámites necesarios a los fines de dicha transferencia.

El dominio será transferido con las restricciones que surgen del ANEXO III-A del Pliego.

- I.2.4. La identificación de los límites físicos de la Central se incluye como ANEXO III-B del Pliego.
- I.2.5. El inventario de los Activos, que se incorporarán a Central Pedro de Mendoza S.A. en el estado en que se encuentren a la fecha de la Toma de Posesión, podrá ser consultado en la Central hasta el 13 de agosto de 1992 inclusive. Las variaciones que se produzcan en dicho inventario como consecuencia de la evolución normal de la explotación no afectarán la Oferta Económica efectuada ni darán lugar a reclamo alguno.

Por el término de 5 años a partir de la Toma de Posesión, las unidades turbogas listadas en el ANEXO IV-A individualizadas como Unidad 1 (Matrícula 05086), Unidad 2 (Matrícula 05093) y Unidad 8 (Matrícula T 251) no podrán ser enajenadas ni de alguna otra forma dispuestas, gravadas, retiradas del servicio o aún trasladadas bajo pena del pago de una multa equivalente al precio ofertado por las Acciones objeto del Concurso. Queda exceptuada de esta prohibición la Unidad 8 (Matrícula T 251) a los únicos efectos de su traslado por única vez del Centro Operativo Dique a la Central Pedro de Mendoza.



I.2.6. Con respecto a los Activos, sólo se admitirá a la fecha de Toma de Posesión un control de inventario en relación a los que se identifican expresamente en I.2.7., ya que los demás no serán objeto de control de existencia o estado, que se considera conocido por los Compradores y por lo tanto las altas y bajas que se produzcan hasta la fecha de Toma de Posesión no obstarán al pleno cumplimiento de la Oferta Económica.

Las herramientas y equipos de uso normal para la operación y mantenimiento de la Central se encuentran bajo control interno que refleja los movimientos resultantes de altas y bajas. Lo propio acontece en cuanto a los materiales y repuestos almacenados en la Central.

Este procedimiento continuará realizándose hasta la fecha de efectiva transferencia de la Central, lo que no implica una garantía de las existencias finales.

I.2.7. En el ANEXO IV-A del Pliego se detallan los Activos de mayor relevancia que forman parte de la Central y se incluye Información General sobre la misma.

I.2.8. En el ANEXO V del Pliego se incluyen:

- a) La nómina del Personal actual de la Central, que será transferido a Central Pedro de Mendoza S.A. a la fecha de la Toma de Posesión. Los legajos del Personal, jerarquías, funciones que desempeñan, remuneración y antigüedad podrán ser consultados en el domicilio de Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal.
- b) Información genérica sobre los juicios en trámite y sobre reclamos potenciales.
- c) Detalle de las disposiciones que regularán la transferencia del personal de SEGBA S.A. a Central Pedro de Mendoza S.A. al igual que los derechos y obligaciones de cada una de ellas y del Estado Nacional en todo lo relativo a la transferencia de personal referida.
- d) Un ejemplar del CCT Nº 78/75 y de la Disposición DNRT Nº23/86.
- I.2.9. En el ANEXO VI del Pliego se describen diversas prestaciones que serán brindadas a Central Pedro de Mendoza S.A. y por Central Pedro de Mendoza S.A. en los términos que allí se indican.





I.2.10. En el ANEXO VII del Pliego se incluyen los requerimientos sobre control ambiental a los que deberá ajustarse Central Pedro de Mendoza S.A.

I.3. Llamado a Concurso - Cronograma.

I.3.1. El llamado a Concurso se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por diez días corridos en el Boletín Oficial de la Nación y por tres días dentro de los diez días mencionados anteriormente, en tres diarios de amplia circulación en el país.

La Secretaría de Energía Eléctrica podrá disponer la publicación del llamado a Concurso en otros medios nacionales o extranjeros u otras formas de difusión que considere convenientes. El texto de los anuncios se ajustará a lo previsto en la reglamentación al artículo 18 de la ley 23.696 (Decreto 1105/89).

I.3.2. Los interesados podrán consultar y adquirir el Pliego en Paseo Colón 171, piso 9° , Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

El Pliego se pondrá a la venta a partir del día 10 de julio de 1992 a las 10:00 horas.

- I.3.3. El Valor del Pliego se fija en la suma de pesos tres mil (\$ 3.000).
- I.3.4. El Concurso se desarrollará conforme al siguiente cronograma, que registra las principales fechas del mismo:
- a) 10 de julio de 1992: Inicio de las publicaciones por 10 días del llamado a Concurso.
- b) 6 de agosto de 1992, 10:00 hs.: Cierre del plazo para presentar el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la admisión) cuando el Postulante decida solicitar su admisión conforme al procedimiento optativo previsto en II.3.4.
- c) 13 de agosto de 1992, 10:00 hs.: Vencimiento del plazo para que la Comisión se expida sobre los pedidos de admisión presentados hasta el 6 de agosto de 1992 y cierre del período de consultas.





- d) 24 de agosto de 1992, 10:00 hs.: Cierre del plazo para la presentación del Sobre Nº 1 (Antecedentes para la admisión), por aquellos que no hubieran sido admitidos anteriormente conforme el procedimiento optativo previsto en II.3.4., y del Sobre Nº 2 (Oferta Económica), para todos los Postulantes.
- e) 28 de agosto de 1992, 10:00 hs.: En acto público a ser realizado en el domicilio indicado en I.4.1., se procederá a notificar a todos los Postulantes de las decisiones adoptadas por la Comisión en relación con quienes han sido admitidos como Oferentes.
- f) l de septiembre de 1992, 10:00 hs.: Vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones a las decisiones de la Comisión en relación con la admisión y/o rechazo de Postulantes.
- g) 4 de septiembre de 1992, 10:00 hs.: En acto público a ser realizado en el domicilio indicado en I.4.1., se procederá a notificar a todos los Postulantes la decisión de la Comisión en relación con las impugnaciones que se hayan presentado, a abrir los Sobres Nº 2 de los Postulantes que hayan sido admitidos como Oferentes, a determinar el orden de las Ofertas de conformidad al precio ofrecido y a preadjudicar el Contrato al Oferente que haya formulado la mejor Oferta Económica.
- h) 10 de septiembre de 1992: Plazo máximo para la firma del Contrato.
- i) 22 de septiembre de 1992: Fecha de Toma de Posesión por Central Pedro de Mendoza S.A. de la Central y de transferencia del Paquete Mayoritario al Comprador.

I.4. Presentación de las Postulaciones

I.4.1. Lugar: La presentación del Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación), conjuntamente con el Sobre Nº 2 (Oferta Económica), deberá efectuarse en las oficinas de SEGBA S.A., Avenida Paseo Colón Nº 171, Piso Noveno, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, previo aviso del Postulante a SEGBA S.A. otorgado con un día hábil de anticipación en el cual se indicará día y hora de presentación. En caso de haberse optado por el procedimiento establecido en I.3.4.d) no será necesario cursar el aviso previo.



En la fecha así prevista, SEGBA S.A. recibirá ambos sobres y procederá del siguiente modo:

Respecto del Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación), se procederá a su apertura, labrándose acta por ante Escribano Público en la cual se deje constancia del contenido del mismo. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los Postulantes que lo deseen. Presidirá el acto la persona que la Comisión designe.

En el acta notarial se le asignará a cada Postulante un número de orden y asimismo se dejará constancia de la garantía que se acompañe.

Respecto del Sobre N° 2 (Oferta Económica), en la misma acta se dejará constancia de su recepción y del número de orden asignado al Postulante.

En ningún caso se aceptarán Ofertas por correspondencia.

I.4.2. Idioma: Las Ofertas, así como toda solicitud o presentación, deberán estar mecanografiadas y redactadas en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

Interlineada.

La documentación extranjera podrá estar redactada en idioma extranjero, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma nacional efectuada por traductor público y debidamente certificada. Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público y/o funcionario o autoridad equivalente, legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille". En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor comprensión de la Oferta, estos también podrán estar redactados en idioma extranjero, en cuyo caso la Comisión podrá solicitar las traducciones correspondientes que deberán ser "presentadas dentro del plazo de cinco días después de haber recibido la notificación al efecto.

I.4.3. Cantidad de ejemplares-formalidades: La documentación a incluir en el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) se emitirá por cuadruplicado marcando con claridad el "original" y las "copia Nº 1", "copia Nº 2" y "copia Nº 3", y todos los ejemplares se incluirán en el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación). En caso de duda o discrepancia, el texto del "original" prevalecerá sobre el de las copias. La documentación a ser incluida en el Sobre Nº 2 (Oferta Económica) se emitirá en un sólo ejemplar. La totalidad de las hojas de la Oferta y sus copias, deberán estar firmadas y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. La Oferta deberá ser firmada al pie por



el apoderado sobre el cual se ha unificado personería conforme lo establecido en I.4.5. y I.4.6. Las Ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y una hoja en la que se identificarán el o los integrantes del Postulante y un domicilio único constituido, télex, fax y teléfono designado para notificaciones en la Ciudad de Buenos Aires.

I.4.4. Los sobres: El Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) y el Sobre Nº 2 (Oferta Económica) se presentarán, cada uno, en sobre cerrado, lacrado y debidamente firmado por el o los representantes legales o apoderados. Los sobres en su exterior indicarán lo siguiente:

"Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A.", "Sobre Nº 1"; o, en su caso:

"Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A.", "Oferta Económica" "Sobre Nº 2".

Deberán indicar también, el nombre del Postulante y de los integrantes en su caso.

La entrega de los Sobres implica la transmisión de la propiedad sobre los mismos, no teniendo los Postulantes, en ningún caso, derecho a su devolución y, asimismo, implica la conformidad irrevocable para que se proceda a la destrucción del Sobre Nº 2 (Oferta Económica) sin abrir, en caso de no resultar admitido como Oferente.

- I.4.5. Unificación de personería: Las Ofertas deberán incluir la unificación de personería de los Postulantes, designando éstos el representante o apoderado al efecto.
 - Representantes legales o apoderados: La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público, los que en su caso deberán estar legalizados por el Cónsul Argentino o mediante el procedimiento de la "Apostille". Los representantes legales o apoderados deberán contar con facultades suficientes para firmar del Contrato firma hasta la actuar Ofertas У Transferencia. Los apoderados o representantes legales deberán estar especialmente facultados para firmar el Contrato. fuesen puestas en ejercicio de que las firmas representación, deberán estar debidamente aclaradas mediante sello, con mención del nombre y apellido, así como la calidad del representante.





CAPITULO II - ADMISION

II.1. Requisitos para la Admisión:

II.1.1. Sólo serán admitidos para participar y ofertar en este Concurso las personas físicas o jurídicas de derecho privado que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

Los Postulantes podrán presentarse en forma individual o en forma conjunta o asociada o formando un Conjunto o Grupo Económico. En todos los casos deberán designar un representante con facultades para obligarlos en todos los actos correspondientes al Concurso, inclusive para firmar el Contrato, conforme lo previsto en I.4.5. y I.4.6..

Cuando un Postulante esté integrado por dos o más personas, es necesario y suficiente con que adquieran un (1) ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones de referencia:

En el caso de personas jurídicas que hayan adquirido juntas un (1) ejemplar del Pliego en cuestión, no están obligadas a presentarse juntas como Postulantes; en el caso que se presenten como Postulantes en forma independiente o asociadas con otras personas jurídicas, deberán cumplimentar el requisito de adquirir un (1) ejemplar del Pliego por cada Postulante.

- II.1.2. Las personas que tengan intención de concurrir en forma conjunta o asociada deberán presentar el documento que los vincule, en el cual deberá constar:
- a) El porcentaje de acciones que cada una de ellas suscribirá e integrará calculado sobre el Paquete Mayoritario.
- b) La asunción de responsabilidad solidaria e ilimitada hasta la fecha de Toma de Posesión.
- c) La designación de un representante único con facultades para obligar a todos los integrantes.
- d) Fijar un domicilio especial único en la Capital Federal.



II.1.3. Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los Postulantes:

Para ser admitido como Oferentes, los Postulantes deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos económicos mínimos:

- a) Ser titulares de activos no inferiores a seis millones de dólares estadounidenses (U\$S 6.000.000).
- b) Poseer un patrimonio neto no inferior a cuatro millones de dólares estadounidenses (U\$S 4.000.000).

Los requisitos antes mencionados deberán acreditarse con el Balance o Estado Patrimonial correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 31 de mayo de 1992.

Los balances o estados patrimoniales de cada Postulante y/o sus integrantes se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio cuando correspondiese. Respecto de cada uno de los Balances o Estados Patrimoniales se deberá completar una planilla conforme el modelo que se adjunta como ANEXO IX.

Si el informe del auditor exigido en II.2.7. revelara variaciones negativas sustanciales en los estados patrimoniales o balances entre la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha de este llamado, el Postulante deberá presentar la documentación que sea suficiente para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.

Los requisitos antes mencionados deberán ser satisfechos por el conjunto de los integrantes del Postulante ponderando a cada uno de ellos por el porcentaje de participación calculado sobre el Paquete Mayoritario, conforme la información que resulte de la respuesta a II.1.2. del Pliego.

La consolidación respectiva, a los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior deberá ser confeccionada por profesional habilitado que se hará responsable de la misma, firmando el ANEXO IX.



II.1.4. En caso de postularse algún Conjunto o Grupo Económico, deberán observarse las siguientes reglas:

Si el Conjunto Económico es el único Integrante del Postulante, el cumplimiento de los requisitos se resolverá considerando al Conjunto Económico como "el Postulante". En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informe según lo establecido en II.1.2. del Pliego respecto de cada uno de los componentes de dicho conjunto económico. Este, deberá informar las empresas que comprarán las acciones y su participación en la compra a que se refiere el Punto II.1.2. del Pliego.

En caso de que el conjunto o grupo económico sea uno de los Integrantes del Postulante, la ponderación que se menciona en II.1.2. del Pliego se efectuará considerando al Conjunto Económico como un solo Integrante.

Cuando la presentación del grupo o conjunto económico incluya como componente a una sociedad constituida en el país, su existencia se acreditará acompañando copia certificada del acta constitutiva de los Estatutos y constancia de su presentación a los fines de la regularización.

Se entiende que hay grupo o conjunto económico cuando:

- El 90% o más del capital social y de los votos de cada una de las empresas que se presenten en la Postulación como sucursales, filiales o subsidiarias componentes del conjunto económico, pertenezcan, directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de efectuar la presentación de la Postulación.

- Se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo Auditor que suscriba los Balances y el Informe a que se refieren los Artículos II.2.6 y II.2.7 del Pliego.

- La empresa, o persona física o jurídica, controlante del Conjunto Económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un Conjunto Económico declaren la calidad de tal y asuman todas las obligaciones que le incumben conforme al Pliego.

Los accionistas de la empresa designada para actuar como Postulante y la empresa controlante del grupo o conjunto económico deberán mantener el carácter de tales durante todo el tiempo exigido al Comprador del Paquete Mayoritario de la Central.



En este supuesto se tendrán en cuenta los antecedentes económicos de todos los integrantes de dicho conjunto o grupo económico a los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el pliego.

El conjunto económico podrá actuar por sí solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso, esta última actuará como postulante, el cual firmará el pliego respectivo y la nota prevista en el punto II.2.2 del mismo.

II.2. Sobre Nº 1 - Documentación a presentar:

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en este Concurso y para la evaluación de las Ofertas y respetando los requisitos establecidos en I.4., los Postulantes deberán presentar la siguiente documentación, que conformará el contenido del Sobre N° 1 (Antecedentes para la calificación):

- II.2.1. El Pliego, las circulares que se emitan y el recibo de compra del Pliego, firmados por el representante legal o apoderado, en un solo ejemplar.
- II.2.2. Carta de presentación firmada por el representante legal del Postulante en la cual se manifieste la intención de participar en el Concurso, la aceptación de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar los documentos mencionados en el mismo
- II.2.3. Los integrantes del Postulante deberán acreditar su existencia como personas jurídicas mediante certificación emanada de la autoridad de control u otro organismo competente del país de cada uno de ellos, si fueran extranjeros. En el caso de sociedades nacionales, deberán acompañar una declaración jurada indicando número y fecha de la inscripción en el respectivo Registro Público de Comercio. Asimismo las personas jurídicas deberán acompañar copia certificada del contrato constitutivo y el estatuto vigente e indicar el domicilio legal.

En el caso de tratarse de personas físicas se precisarán sus nombres completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; estado civil; profesión; número del documento de identidad y domicilios reales.

En su caso, deberá presentarse el documento que se menciona en II.1.2.





- II.2.4. Los documentos de los cuales resulte la personería de las personas que representarán en el Concurso a los integrantes del Postulante u Oferente, conforme lo establecido en I.4.6.
- II.2.5. Una declaración jurada de cada uno de los integrantes del Postulante con las siguientes declaraciones: a) Exactitud de toda la información aportada. b) Autorización a la Comisión a requerir información relacionada con esta presentación, a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes económicos de la Oferta. c) Inexistencia de incompatibilidades para contratar con el Estado Nacional. d) Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos diez (10) años. e) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada. f) Inexistencia de inhabilitación de la empresa o de sus directores por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.
- II.2.6. Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los tres últimos ejercicios de cada integrante del Postulante debidamente auditados.
- II.2.7. Informe del auditor certificando las variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial acreditada conforme los balances y/o estados patrimoniales de cada uno de los Postulantes durante el período comprendido entre la fecha del último balance o estado patrimonial presentado y la del Concurso.
- II.2.8. Los requisitos económicos de los Postulantes deberán ser presentadas en la planilla que forma parte integrante de este Pliego como ANEXO IX.
- II.2.9. En caso que la postulación fuera formulada por varias personas en forma conjunta o asociada deberá presentarse copia autenticada de la documentación emitida por cada integrante del Postulante autorizando la forma utilizada para tal presentación.
- II.2.10. Los Postulantes deberán presentar una garantía de mantenimiento de Oferta por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) y que podrá consistir en:
- a) Fianza otorgada por una institución bancaria, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión.





- b) Depósito de títulos públicos por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición o de dinero en efectivo, en una institución bancaria, afectándolos a esta operación y a la orden del Estado Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, en la cuenta que se indicará oportunamente.
- c) Constitución de derecho real de prenda o hipoteca sobre bienes de propiedad del Oferente o de un tercero.
- d) Seguro de Caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - i) deberán ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS).
 - ii) Todas las pólizas deberán ajustarse a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros en vigencia, y en cada caso su contenido deberá ajustarse específicamente al seguro de que se trate.
 - iii) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja Receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes de la aseguradora deben estar certificadas y legalizadas por la Superintendencia de Seguros.
 - iv) En caso de coseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada compañía, firmada y sellada por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí.
 - v) Deberán indicar el período de cobertura.
 - vi) La compañía de seguros deberá ser aprobada previamente por la autoridad de aplicación, para lo cual deberá presentar un certificado otorgado por la Superintendencia de Seguros, que certifique que la compañía tiene responsabilidad suficiente para cubrir la garantía.
- e) La apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del vendedor y depositado en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características:

 Objeto: Mantenimiento de oferta por la compra del Paquete Mayoritario de Central Pedro de Mendoza S.A.

 Monto: cien mil pesos (\$ 100.000).



Beneficiario: Secretaría de Energía Eléctrica- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos- República Argentina. Ordenante: El Oferente.

Las garantías deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión, la cual deberá prestar conformidad con los documentos que las instrumenten y con los bienes afectados por ellas. Si las garantías no fuesen aprobadas por la Comisión, el Postulante no será admitido.

El plazo de mantenimiento de Oferta se extiende hasta el acto de Toma de Posesión; consecuentemente las garantías de Oferta serán devueltas dentro de los tres días posteriores al mismo.

II.3. Procedimiento de Admisión

II.3.1. Formulación de consultas:

Los Postulantes podrán formular consultas sobre el Concurso hasta el 13 de agosto de 1992 a las 10:00 horas. La Comisión responderá las consultas por circulares que remitirá a todos los Postulantes, cuyo contenido integrará el Pliego.

Sin perjuicio de ello, el 19 de agosto de 1992, a las 10:00 horas, los Postulantes podrán concurrir a Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal a retirar la totalidad de las circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los Postulantes están notificados de todas las circulares.

La Comisión de Admisión y Ventas podrá emitir además, circulares informativas.

Sólo las Circulares en las que expresamente se indica que integra la documentación del Concurso Público Internacional Para la Venta del Paquete Mayoritario de Central Pedro de Mendoza S.A. tienen ese carácter.

Las Circulares informativas no integran la documentación del Concurso Público Internacional Para la Venta del Paquete mayoritario de Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A. y el contenido de las mismas no implica modificación de las condiciones del Pliego y sus ANEXOS, ni de los derechos que pudiesen corresponder a las partes o a terceros.



II.3.2. Información:

Los Postulantes tendrán libre acceso a la información y análisis de todos los antecedentes relativos a la Central, y demás aspectos del negocio. La Oferta que formulen se basará sobre su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno.

En caso que el Postulante considerara necesario la realización de visitas, reuniones o consultas con personal de SEGBA S.A., o el asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención para facilitar la preparación de las Ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, deberá informarlo en un plazo que vence el 8 de agosto de 1992. SEGBA S.A. proporcionará toda la información que se encuentre disponible y organizará visitas, conferencias, charlas, reuniones, informes o cualquiera otra forma que facilite al Postulante el conocimiento y evaluación del bien a adquirir.

II.3.3. Fecha de presentación de las Ofertas:

Los Sobres N° 1 y N° 2 serán recibidos en el domicilio, días y horarios indicados en I.4.1. y conforme el procedimiento de aviso allí previsto, hasta el día 24 de agosto de 1992, a las 10:00 hs.

II.3.4. Certificado de Admisión:

Todos los días hábiles a partir del tercer día a contar de la puesta en venta de los Pliegos y hasta el 6 de agosto de 1992 a las 10:00 horas, los Postulantes podrán presentar el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación), exclusivamente, el cual deberá ser entregado siguiendo el procedimiento indicado en I.4.1. y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en I.4.

En lo relativo a la Garantía de Oferta prevista en II.2.10., será suficiente la presentación de un proyecto proforma de la garantía que se prevea otorgar; tal proyecto proforma deberá contener los datos sustanciales que permitan su evaluación.

La utilización de este procedimiento de presentación es optativa para los Postulantes.

La Comisión verificará si la documentación incluida en el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) presentado conforme este procedimiento reúne todos los requisitos formales exigidos, como asimismo que la documentación requerida está completa, debidamente integrada y cumpla los requisitos establecidos.

(0)



Una vez analizado el contenido del Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) se procederá como sigue:

a) Si la Comisión considerara que el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) reúne todos los requisitos, emitirá a favor del Postulante y entregará al mismo un Certificado de Admisión, el cual lo habilitará a presentar el Sobre Nº 2 (Oferta Económica) sin necesidad de presentar nuevamente el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación).

En este caso, a más tardar el 24 de agosto de 1992 a las 10:00 horas el Postulante deberá presentar un sobre conteniendo el documento original de la Garantía de Mantenimiento de Oferta cuyo proyecto proforma fuera aprobado por la Comisión, oportunidad en la cual se labrará un Acta Notarial dejando constancia de la presentación efectuada.

b) Si la Comisión considerara que el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) no reúne todos los requisitos, devolverá el mismo al Postulante con indicación de los motivos por los cuales ha sido rechazado su pedido.

En el caso previsto en el párrafo precedente y en aquellos casos en los cuales el Postulante no hubiera solicitado su admisión conforme el procedimiento previsto en II.3.4., los Postulantes deberán presentar el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) completo conjuntamente con el Sobre Nº 2 (Oferta Económica) a más tardar el 24 de agosto de 1992 a las 10:00 horas, de acuerdo a lo previsto en I.4.1.

No es obligatorio la presentación de documentación alguna en el Sobre Nº 1 (Antecedentes para la calificación) previa al 24 de agosto de 1992 para quienes no opten por el procedimiento indicado en II.3.4.

II.3.5. Admisión:

el día 28 de agosto de 1992, a las 10:00 hs., en acto público a celebrarse en Paseo Colón 171, 9º piso, Capital Federal, la Comisión notificará la nómina de los Postulantes que hayan sido admitidos como Oferentes. Se dejará constancia de dicho Acto en acta suscripta por Escribano Público en la que se harán constar los siguientes datos: 1) Postulantes presentados; 2) Documentación acompañada por cada uno de ellos; 3) Postulantes admitidos como Oferentes; y 4) Postulantes rechazados.



- b) La decisión de la Comisión de Admisión y Venta podrá ser impugnada hasta el 1 de septiembre de 1992, a las 10:00 horas, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado en el mismo domicilio.
- Garantía: para que la impugnación sea admitida, el impugnante deberá acompañar en el acto de la presentación una garantía de impugnación por pesos doscientos mil (\$200.000), que podrá ser instrumentada en cualquiera de las formas previstas en II.2.10., a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía, serán rechazadas in límine. La garantía de impugnación deberá contener la obligación de pago inmediato en caso de desestimación de la impugnación.
- d) La Comisión de Admisión y Venta resolverá sobre las impugnaciones que se hubiesen planteado y su decisión se informará en el acto público a realizarse conforme lo previsto en III.3.1.
- e) Todos los Postulantes quedarán válidamente notificados de las decisiones de la Comisión notificadas en los actos públicos referidos precedentemente aún cuando no compareciesen a los mismos.



CAPITULO III - PROCESO DE VENTA

III.1. Forma de pago del precio:

El precio ofrecido en la Oferta Económica deberá pagarse en dólares estadounidenses en la forma y oportunidad establecidas en el punto III.3.1.5. y conforme lo previsto en III.2.2.

III.2. Sobre Nº 2 - Ofertas Económicas

III.2.1. Forma:

La Oferta Económica -Sobre Nº 2- presentada será irrevocable y deberá mantenerse hasta que se ejecuten todos los actos necesarios para perfeccionar la venta del Paquete Mayoritario y la Toma de Posesión conforme se indica en III.3.1.7.

III.2.2. Contenido:

La Oferta Económica -Sobre N° 2- debe contener el precio en dólares estadounidenses, ofrecido por las acciones que correspondan al Paquete Mayoritario, expresado en el formulario que se agrega como ANEXO X, debidamente completado.

Si este formulario no estuviera firmado por apoderado con facultades suficientes para ello, la Oferta Económica se considerará no presentada.

III.3. Adjudicación - Toma de Posesión:

"III.3.1. Acto público de apertura del Sobre Nº 2 (Oferta Económica) y de Preadjudicación:

III.3.1.1 Fecha - Participantes:

- El 4 de septiembre de 1992, a las 10:00 hs., en acto público a realizarse en Paseo Colón 171, 9º Piso, Capital Federal, la Comisión procederá a:
- Notificar a todos los Postulantes su decisión en relación con las impugnaciones que se hayan presentado.
- Anunciar la nómina completa de Postulantes que hayan sido admitidos.





- Destruir los Sobres Nº 2 (Ofertas Económicas) correspondientes a los Postulantes no admitidos como Oferentes.
- Abrir los Sobres N° 2 (Ofertas Económicas) de los Oferentes y determinar el orden de las Ofertas de conformidad al precio ofrecido.
- Preadjudicar el Contrato al Oferente que haya formulado la mejor Oferta Económica y fijar la fecha de firma del Contrato, que no será posterior al 10 de septiembre de 1992.

De todo ello se dejará constancia en un acta que suscribirán los miembros de la Comisión y todos los concurrentes que deseen hacerlo, en la forma establecida en I.4.1.

III.3.1.2. Contenido del acta:

En el acta se hará constar: a) lugar, fecha y hora; b) asistentes al acto y otros requisitos propios de estos actos jurídicos; c) La nómina de los postulantes que hayan sido admitidos; d) las Ofertas Económicas abiertas y el orden de las mismas según el precio ofrecido; e) El nombre de quien haya resultado Preadjudicatario y la fecha y hora fijada para la firma del Contrato.

La Secretaría de Energía Eléctrica conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de este Concurso, con facultades para destruirla una vez llevada a cabo la Toma de Posesión, a cuyo efecto notificará a los Postulantes y Oferentes el día y la hora en la que se procederá a la destrucción.

III.3.1.3. Firma del Contrato:

En la fecha que se fije, se procederá a la firma del Contrato de Transferencia, cuya efectiva vigencia estará sujeta a las condiciones suspensivas siguientes:

- a) Aprobación del Contrato por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto que adjudique el Contrato al Preadjudicatario;
- b) Pago del precio ofrecido conforme III.2.2.;
- c) Cumplimiento de los actos previstos para la Toma de Posesión conforme III.3.1.7.



III.3.1.4. Elevación y aprobación:

El Contrato debidamente suscripto y el acta de adjudicación, serán elevados para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional.

III.3.1.5. Pago:

El pago del precio se hará mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el Banco de la Nación Argentina, discriminándolo del siguiente modo: 1) El setenta por ciento (70%) se depositará en la cuenta 3855/19 a nombre de la "Secretaría de Hacienda" orden "Tesorería General"; 2) El treinta por ciento (30%) restante se depositará en la cuenta 45911-92 a nombre de "I.N.P.S. ley 23696 artículo 31".

El pago se efectuará dentro del plazo de tres días a contar desde la fecha de publicación del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe la adjudicación, o de su notificación al Preadjudicatario, lo que ocurriese primero.

El plazo y la forma de pago son esenciales para este Concurso. El plazo es perentorio. La mora en el pago se producirá de pleno derecho y la Comisión aplicará sin más en tal caso las reglas establecidas para el Incumplimiento del Oferente en el punto III.3.2.

III.3.1.6. Vigencia de las Ofertas:

Todas las Ofertas y sus garantías, cualquiera fuere su orden, conservarán su vigencia hasta la fecha de la Toma de Posesión.

III.3.1.7. Toma de Posesión:

Una vez realizada la adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional a través del correspondiente decreto, la Comisión citará al Comprador para la Toma de Posesión que se realizará el día 22 de septiembre a las 10:00 hs. Los documentos serán suscriptos por el integrante de la Comisión que ésta designe, junto con el Comprador, SEGBA S.A. y Central Pedro de Mendoza S.A..

En la fecha de Toma de Posesión tendrán lugar los siguientes actos:

a) Central Pedro de Mendoza S.A. recibirá los Activos, en el estado que se encuentren, sin que sean admisibles reclamos de ninguna especie.



- b) El Comprador recibirá las Acciones correspondientes al Paquete Mayoritario.
- c) El Comprador y los designados para ejercer los cargos de directores titulares y suplentes y síndicos titulares y suplentes, suscribirán el acta de asamblea ordinaria y demás documentación establecida en el Pliego que forma parte de la operación, según a quien corresponda, a fin de que asuman sus cargos las autoridades de Central Pedro de Mendoza S.A. designadas por el Comprador.
- d) Las nuevas autoridades de Central Pedro de Mendoza S.A. ratificarán la plena vigencia de lo establecido en los ANEXOS III-A, y VI del Pliego.
- e) Se medirá la existencia de combustible a las cero (0) horas del día en que se produzca la Toma de Posesión el que será abonado por Central Pedro de Mendoza S.A. al precio de destilería Y.P.F., más el costo del transporte a la Central, al contado, dentro de las 72 horas.

III.3.2. Incumplimiento del Oferente, del Preadjudicatario o del Adjudicatario:

En caso que el Oferente ubicado en primer lugar en el orden establecido conforme al punto III.3.1.1. no concurriera al acto designado para la firma del Contrato, o habiendo concurrido no diese cumplimiento a sus obligaciones, conforme la Oferta formulada de acuerdo al Pliego, la Comisión de Admisión y Venta lo considerará automáticamente desistido de su Oferta y procederá a adjudicar el Contrato al segundo Oferente según su orden y así sucesivamente.

En tal supuesto, producido el incumplimiento del Preadjudicatario o Adjudicatario, la Comisión de Admisión y Venta citará al segundo Oferente haciéndole saber que le ha sido adjudicado el contrato "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de 5 días de anticipación, para que suscriba todos los documentos necesarios y abone el precio ofrecido, en la forma establecida en III.3.1.5. Igual procedimiento se seguirá con los Oferentes sucesivos en caso de incumplimientos de los Preadjudicatarios o Adjudicatarios que precedan en el orden establecido.



La garantía de mantenimiento de Oferta será inmediatamente exigible en los supuestos de incumplimiento antedichos y en cualquiera otro que implique incumplimiento total o parcial.

III.3.3. Discrecionalidad del Estado

La presentación de Ofertas no obliga al Poder Ejecutivo Nacional a contratar quedando entendido que la Comisión podrá no aceptar ninguna de las Ofertas presentadas si a su juicio no satisfacen adecuadamente el interés público y la garantía de servicio para los que se efectúa este Concurso. Asimismo, la Comisión podrá, declarar desierto el Concurso sin derecho a reclamo alguno por parte de los Postulantes u Oferentes.

III.3.4. Ausencia de Oferentes:

Si no hubiese Oferentes, se efectuará inmediatamente un nuevo llamado a Concurso.



CAPITULO IV - COMISION DE ADMISION Y VENTA

IV.1. Creación - Integración:

Todo el proceso del Concurso estará a cargo de una Comisión de Admisión y Venta, que será presidida por el Secretario de Energía Eléctrica e integrada por el Interventor en SEGBA S.A. y un representante del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

La Comisión podrá ser asistida por los asesores que fuesen menester.

IV.2. Funciones:

La Comisión de Admisión y Venta tendrá a su cargo:

- IV.2.1. La conducción de todo el proceso establecido en el Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se planteasen de cualquier tipo que fuesen.
- IV.2.2. Evacuar todas las consultas que le formulen los Postulantes en el proceso de admisión y requerir el cumplimiento de los requisitos que faltasen para hacer viable la admisión y en general tomar cuanta otra medida fuere conducente al logro del objeto del Concurso.
- IV.2.3. Decidir la admisión de Oferentes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar las garantías ofrecidas, analizar los documentos presentados y en general cuanta otra facultad le asigne el Pliego. •
- IV.2.4. Establecer cuál es la mejor Oferta Económica sobre la base del precio mayor y establecer el orden de las restantes.
 - IV.2.5. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la Adjudicación a la mejor Oferta Económica y suscribir todos los contratos, documentos, informes, actas y cuantos demás actos fuesen menester para la instrumentación de todos los actos establecidos en el Pliego. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría.
 - IV.2.6. Elevar los contratos firmados con el Comprador y los antecedentes de esta operación para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.
 - IV.2.7. Intervenir, en todos los actos conducentes a la Toma de Posesión y en esta última.

(0)



CAPITULO V - TRANSFERENCIA DE PERSONAL- GENERALIDADES

V.1. Fecha de la transferencia.

La transferencia del personal a Central Pedro de Mendoza S.A. se efectuará a partir de las cero (0) horas del día de la Toma de Posesión establecida en el Contrato de Transferencia, a cuyo efecto SEGBA S.A. adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias. A los efectos del presente Capítulo, Transferencia significa la fecha de la Toma de Posesión.

Forma parte del Pliego, como ANEXO V-D, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/75, y la disposición 23/86 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Se deja constancia que a la fecha, se encuentra suspendida la vigencia de 14 artículos de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/75, estando a disposición de los Postulantes en el domicilio indicado en I.4.1. la información detallada del contenido de las mismas y los procedimientos que llevaron a tal suspensión.

Las actas modificatorias y complementarias y demás normativas y reglamentaciones del personal que forman parte de la Convención Colectiva de Trabajo, se ponen a disposición para consulta de los Postulantes conforme lo previsto en II.3.1

Siendo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/75 una Convención netamente de Empresa, cuya empresa signataria, en virtud de la política de privatización del Sector Eléctrico emergente de las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.065, se divide en otras independientes entre sí, diferenciadas según se ocupen de Generar, Distribuir y/o Transportar energía eléctrica, habrá con ello desaparecido la parte empleadora signataria de la referida convención, motivo por el cual, quien resulte adjudicatario del objetivo del presente concurso, podrá negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo específico que le resulte aplicable, sustentado en principios de productividad laboral y eficiencia empresaria, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus normas reglamentarias y complementarias, de la Ley Nº 23.546 y su Decreto Reglamentario N° 200/88, modificado por el Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991, en particular, en cuanto a lo previsto por su Artículo 1º inciso d) y por el Decreto Nº 1.334/91, o de la norma que sustituye el Régimen de Negociación Colectiva.



V.2. Obligaciones laborales de Central Pedro de Mendoza S.A.

Según lo establecido en la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado en el Capítulo IV "de la Protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia asumidas respecto de los trabajadores de SEGBA S.A. pasan a Central Pedro de Mendoza S.A., resultando de aplicación las siguientes normas especiales:

V.2.1. Servicios Sociales y Asistenciales.

En lo relativo a los Servicios Sociales y Asistenciales entre la Secretaría de Energía Eléctrica y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal y la Asociación del Personal Superior de SEGBA y con el acuerdo de SEGBA S.A., se celebró el 2 de junio de 1992 el convenio sobre prestación de servicios asistenciales cuya copia se encuentra a disposición para su consulta en SEGBA S.A..

Quedarán a cargo de la Central Pedro de Mendoza S.A. los aportes y contribuciones previstos en la ley N° 23660, artículo 16, incisos a) y b). Los aportes que se devengarán durante el mes en que tenga lugar la Toma de Posesión serán soportados entre SEGBA S.A. y Central Pedro de Mendoza S.A. en proporción a los días de gestión de cada Empresa, a cuyo efecto el pago total del mes corresponderá a Central Pedro de Mendoza S.A., debiendo SEGBA S.A. reintegrar a la primera la porción correspondiente a su gestión dentro de los treinta días de efectuado el pago.

V.2.2. Fondos Compensadores de Jubilaciones del Personal de Producción y Conducción:

En lo relativo a estos Fondos Central Pedro de Mendoza S.A. asumirá las obligaciones previstas en el artículo 9 inc. c) del CCT 78/75 (Disposición - DNRT 23/86) y las Actas Complementarias correspondientes, excepto las relativas a la administración de los Fondos, que quedarán a cargo de SEGBA S.A. y/o quien o quienes ésta indique.

Sin perjuicio de ello, Central Pedro de Mendoza S.A. deberá informar a la Administración del Fondo, en forma permanente, las modificaciones de las remuneraciones por cualquier motivo a efectos de mantener actualizados los archivos del personal pasivo y brindar también lo atinente al encuadramiento, al momento del cese del personal activo.

Los aportes correspondientes a los fondos Compensadores, se efectúan sobre los mismos conceptos remuneratorios que corresponden al Régimen Previsional.



V.3. Información sobre aportes y contribuciones y demás cuestiones laborales.

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transferirán en los términos del Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los Postulantes en el domicilio sito en Paseo Colón 171, Piso 9° , Capital Federal.

V.4. Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral.

En el ANEXO V del Pliego se detallan las disposiciones que regularán la transferencia del personal de SEGBA S.A. a Central Pedro de Mendoza S.A. al igual que los derechos y obligaciones de cada una de ellas y del Estado Nacional en todo lo relativo a la transferencia de personal referida.

C-7



CAPITULO VI - OTRAS DISPOSICIONES

VI.1. Documentos accesorios:

Forman parte integrante de este Pliego y quedan incluidos como parte del mismo los documentos que se mencionan a continuación:

VI.1.1. Documentación normativa:

VI.1.1.1. El conjunto de actos y documentos instrumentados para concretar la venta de las Acciones que integran el Paquete Mayoritario de Central Pedro de Mendoza S.A.

VI.1.2. Documentación Societaria:

VI.1.2.1. El estatuto de Central Pedro de Mendoza S.A., aprobado por Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica, ANEXO II del Pliego.

VI.1.2.2. Las modalidades y restricciones de la transferencia del dominio del inmueble donde se asienta la Central, conforme ANEXO III-A del Pliego, y la identificación de los límites físicos de la Central, que se agrega como documentación accesoria al Pliego, ANEXO III-B del Pliego.

VI.1.3. Conocimiento:

La presentación de la Oferta supone el conocimiento de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio anexados o transcriptos al Pliego, así como del patrimonio de la Sociedad, en especial de los elementos antes mencionados sin perjuicio de otros actos y documentos que pudiesen existir fruto del giro normal de la empresa, y se presume por el sólo hecho de la presentación la aprobación de todos estos contratos y documentos así como de todo lo actuado hasta la fecha de Toma de Posesión y también del inventario y estado de bienes y activos.

En todos los actos del proceso establecido en el Pliego los Postulantes y Oferentes quedarán notificados de pleno derecho de lo allí acontecido.



VI.2. Programa de Propiedad Participada:

Deberá ponerse en práctica el Programa de Propiedad Participada en los términos de la Ley N° 23.696, su decreto reglamentario N° 1105/89 y el decreto N° 2686/91 y demás normas que sean de aplicación.

A estos efectos dentro de los 120 días de la fecha de aprobación del Pliego, SEGBA S.A. elevará a la autoridad de aplicación un proyecto de implementación del Programa de Propiedad Participada.

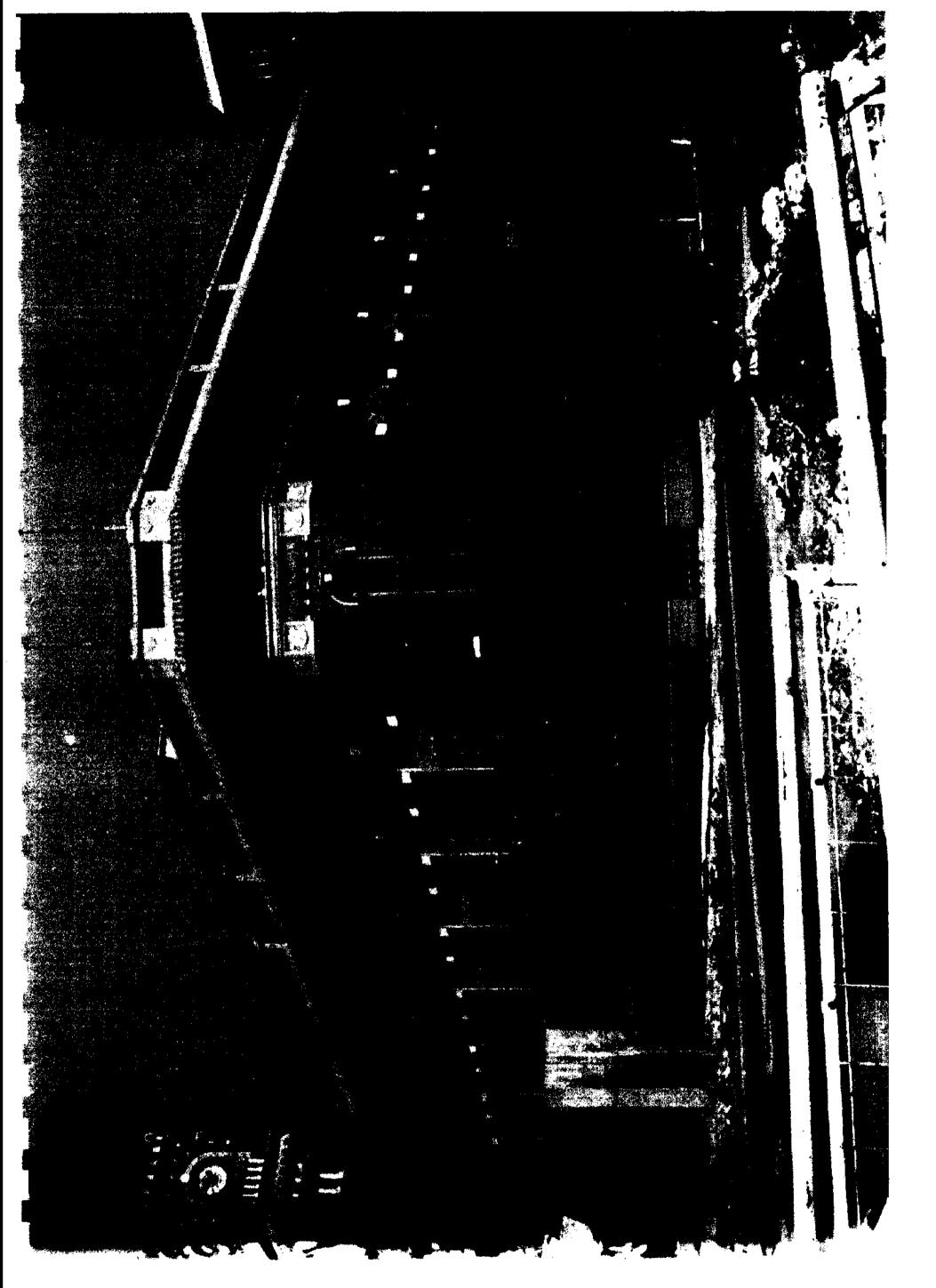
Estas acciones serán vendidas exclusivamente al personal de Central Pedro de Mendoza S.A., al precio por cada una de ellas que resulte de dividir el precio pagado por el Comprador por el Paquete Mayoritario, por el total de Acciones Clase "A".

VI.3. Tratamiento Impositivo:

El contrato y la actividad de la Sociedad están sometidos a la legislación impositiva vigente, resultando de aplicación, en lo relativo al impuesto de sellos, las exenciones establecidas en el Decreto 122/92 que faculta a la Secretaría de Energía a disponer la constitución de Central Pedro de Mendoza S.A.

Las transferencias de bienes de SEGBA S.A. se encuentran exentas del impuesto a las ganancias o de cualquier imposición que pueda sustituirle en el futuro y del impuesto al valor agregado.

Salvo las exenciones mencionadas más arriba, la Sociedad no gozará de las otras exenciones de que goza SEGBA S.A.



ANEXO I

CONTRATOS DE TRANSFERENCIA

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

En Buenos Aires, a los días del mes de de 1992, entre el Estado Nacional, representado para este acto por el Sr. Subsecretario de Energía, el Sr. Carlos Manuel Bastos, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 651, Buenos Aires, por una parte, en adelante designada el "Vendedor", Y,

por la otra parte, en adelante denominados conjuntamente como los "Compradores" e individual e indistintamente como el "Comprador", constituyendo todos ellos domicilio en , Buenos Aires y además Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., en adelante SEGBA S.A., representada en este acto por el Ingeniero Carlos Alberto Mattausch, constituyendo domicilio en Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal, y

Considerando que:

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 23.696, de Reforma del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reorganización de la empresa SEGBA S.A., mediante los Decretos Nº 1374/90, art. 9, Nº 2074/90, art. 2, Nº 634/91, Nº 2408/91, Decreto 122/92 que faculta a la Secretaría de Energía a disponer la creación de Central Pedro de Mendoza S.A. y Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que llama a Concurso.

En virtud de dicha reorganización ha quedado constituída Central Pedro de Mendoza S.A. que tiene a su cargo la actividad de generación de energía eléctrica y su comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista.

En el marco de la referida reorganización, a efectos de conformar el patrimonio de Central Pedro de Mendoza S.A. de modo que facilite la operatoria de la misma, SEGBA S.A. ha transferido a Central Pedro de Mendoza S.A. -en los términos que se refieren a continuación y que surgen del Pliego y del Contrato- lo siguiente:

- a) el personal afectado a la central que se individualiza en el ANEXO V-A del Pliego.
- los activos que se referencian en el punto I.2.5. del Pliego;

Las transferencias referidas en los puntos precedentes están sujetos a la condición suspensiva de que la Toma de Posesión tenga lugar. Las nóminas finales de activos y personal se ajustarán a lo dispuesto en el Pliego.



En el Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones que integran el Paquete Mayoritario de Central Pedro de Mendoza S.A., (en adelante el "Concurso") se preadjudicó el mismo a los Compradores.

POR LO TANTO, en consideración a los antecedentes referidos, o Vendedor, los Compradores y SEGEA S.A. acuerdan celebrar ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional el presente Contrato (en adelante "el Contrato") en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES:

A menos que del contexto surja claramente un significado diferente o que se los defina de otro modo en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en este ARTICULO PRIMERO se les asigna.

Comisión:

Comisión de Admisión y Venta creada conforme el capítulo IV del Pliego.

Paquete Mayoritarie:

Acciones Clases "A" y "B" ordinarias, nominativas endosables, de un voto y un peso (\$1) valor nominal cada una, de Central Pedro de Mendoza S.A., que representan el 51% y 39%, respectivamente, del capital de dicha sociedad y constituyen el objeto del Concurso y del Contrato.

Partes:

El Vendedor, los Compradores y SEGBA S.A., denominados conjuntamente.

Pliego:

El Pliego del Concurso.

Programa de Propiedad Participada:

Programa a ponerse en práctica conforme lo dispuesto en el capítulo III de la ley Nº 23.696, su decreto reglamentario 1105/89 y decreto 2686/91, al cual se afectará el 10% del paquete accionario de Central Pedro de Mendoza S.A. (Acciones Clase "C").

Toma de Posesión:

La ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos a celebrarse simultánea, consecutiva y coordinadamente en la ocasión y en la forma prescripta en el ARTICULO CUARTO del Contrato y que, para valer, deberán cumplimentarse sin excepción, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

U\$S o Dólares:

Dólares de los Estados Unidos de América.

ANEXO I - Pág. 2/7

ARTICULO SEGUNDO: VENTA DE LAS ACCIONES:

2.1 VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO:

El Vendedor vende y el Comprador compra la cantidad de acciones Clase "A" y acciones Clase "B" que representan en conjunto el 90% del capital social de Central Pedro de Mendoza S.A. y que constituyen la totalidad de las acciones de estas clases e integrantes del Paquete Mayoritario.

El Paquete Mayoritario se vende libre de toda restricción, gravamen o carga, salvo las que surjan expresamente de los estatutos de Central Pedro de Mendoza S.A., de la ley y/o de la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica que dispone su constitución y/o del Contrato y/o del Pliego, y la que se establece en el párrafo siguiente.

En caso de constituir el Comprador un Conjunto Económico conforme al punto II.1.4. del Pliego, este asumirá la obligación de mantener dicho Conjunto Económico por el término de 5 (cinco) años contados desde la Toma de Posesión.

ARTICULO TERCERO: PRECIO:

El precio convenido se abonará en la forma y plazos previstos en el capítulo III.3.1.5 del Pliego y conforme lo que a continuación se indica:

- (i) El pago del precio se hará mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el Banco de la Nación Argentina, discriminándolo del siguiente modo: 1) el setenta por ciento (70%) se depositará en la cuenta Nº 3855/19 a nombre de la "Secretaría de Hacienda" orden "Tesorería General";2) el treinta por ciento (30%) restante se depositará en la cuenta Nº 45911-92 a nombre de "I.N.P.S. ley 23696, art. 31º".
- (ii) El depósito deberá ser acreditado por el Comprador ante la Comisión con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.

ARTICULO CUARTO: TOMA DE POSESION:

4.I. Fecha:

El 22 de septiembre de 1992, a las 10:00 horas, en acto a celebrarse en Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal, tendrá lugar la Toma de Posesión, que tendrá efecto a partir de las cero (0) horas de ese día.

1 6

4.II. Antes de la Toma de Posesión:

El Vendedor se obliga a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia a los Compradores del control operativo de Central Pedro de Mendoza S.A. y de sus actividades. Sin implicar limitación, se obliga a:



de

- (i) permitir que los Compradores, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, tengan amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de SEGBA S.A. y de Central Pedro de Mendoza S.A., durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las Partes acuerden;
- (ii) permitir y facilitar que los Compradores preparen un plan de cuentas adecuado a sus necesidades accediendo a la documentación consel personal y en la forma referidos en el inciso precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que requieran para ir preparando sus propios programas, incluso de computación, a ser aplicados después de la Toma de Posesión.

4.III. Acto de la Toma de Posesión (entrega del Paquete Mayoritario):

En el acto de la Toma de Posesión, se procederá a la ejecución de todos y cada uno de los actos jurídicos que a continuación se indican.

4.III.1. Acto de Entrega de las Acciones:

El Vendedor entregará al Comprador y éste recibirá de conformidad la totalidad de las Acciones Clase "A" y Clase "B" (Paquete Mayoritario). Se labrará un acta suscripta por los Compradores y el Vendedor donde se dejará constancia de tal entrega y recepción y se cumplimentarán las formalidades societarias necesarias para implementar la transferencia.

4.III.2. Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Central Pedro de Mendoza S.A.:

Las Partes convienen en celebrar una asamblea ordinaria y extraordinaria unánime de Central Pedro de Mendoza S.A., a los fines y para cumplir los actos que se indican a continuación:

- i. aprobar las gestiones y aceptar las renuncias de directores, síndicos y suplentes de Central Pedro de Mendoza S.A. designados en el acto constitutivo de la sociedad, respecto de sus cargos y de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño.
- ii. designar a los directores y síndicos que propongan los Compradores para las acciones de Clase "A" y Clase "B" (Paquete Mayoritario) y el Vendedor para las acciones afectadas al Programa de Propiedad Participada (Clase "C"), quienes deberán aceptar sus cargos por escrito mediante la firma del acta de Asamblea que los designa.
- iii. Aprobar las reformas de los Estatutos de Central Pedro de Mendoza S.A. que los Compradores hayan solicitado al Vendedor y hayan sido aceptadas por éste. Tal solicitud deberá haber sido comunicada al Vendedor antes del acto, con los nuevos textos propuestos en forma completa y esos nuevos textos propuestos no podrán ser contrarios a derecho, al Pliego o la las limitaciones estatutarias de Central Pedro de Mendoza S.A.



-1

4.III.3. Reunión del Directorio de Central Pedro de Mendoza S.A.:

Inmediatamente de concluída la Asamblea se reunirán los directores y síndicos electos de Central Pedro de Mendoza S.A. y:

- i. los directores y síndicos designarán sus respectivas autoridades y aprobarán la firma de los documentos que se indican en el apartado ii. más abajo.
- ii. el Presidente de Central Pedro de Mendoza S.A., como representante legal de la misma ratificará -suscribiendo los mismos- este Contrato, sus anexos y el Pliego y sus anexos, reconociendo de esta manera en forma expresa las obligaciones emergentes de tales documentos para Central Pedro de Mendoza S.A.
- 4.III.4. Se procederá a la firma de un acta entre las Partes y Central Pedro de Mendoza S.A. donde se dejará constancia que:
- a) Central Pedro de Mendoza S.A. recibe los activos referenciados en el punto I.2.5. del Pliego de acuerdo a lo allí establecido, en el lugar y estado en que se encuentran y sin efectuar reclamos ni reservas.
- b) se han cumplido los actos indicados en el punto III.3.1.7 apartado e) del Pliego.
- 4.III.5. Dentro de los 3, días hábiles siguientes de la Toma de Posesión el Vendedor liberará la garantía prevista en II.2.10 del Pliego.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO:

Se considerarán casos de incumplimiento automáticos del Contrato, en los que no existirá obligación de intimación previa alguna, los siguientes:

- (i) la no asistencia y/o la no participación de un representante de uno cualquiera de los Compradores en el acto de la Toma de Posesión.
- (ii) la falta de cooperación plena en el acto de la Toma de Posesión, mediante la asistencia de los representantes de los Compradores y demás personas necesarias, tales como los nuevos Directores y Síndicos.

Producido cualquiera de estos incumplimientos, el Vendedor podrá a su sola opción:

a) declarar resuelto el Contrato y exigir a los Compradores el pago de una multa equivalente al 50% del precio abonado, sin perjuicio de su derecho a percibir los daños y perjuicios correspondientes; o blen,

b) demandar el cumplimiento del Contrato, sin perjuicio igualmente de su derecho a percibir los daños y perjuicios que le puedan corresponder.

En el caso de resolución el Vendedor podrá aplicar directamente la parte correspondiente del precio abonado como pago de la multa referida, sin necesidad de otro trámite o intimación, y reintegrará a los Compradores el resto de las sumas abonadas, sin intereses de ningún tipo dentro de los 10 días hábiles de producida la resolución.

ARTICULO SEXTO: TRAMITES Y GASTOS:

Todos los trámites y gestiones como asimismo los gastos y tributos necesarios para implementar las transferencias objeto del Concurso y del Contrato estarán exclusivamente a cargo de Central Pedro de Mendoza S.A., con las exenciones establecidas en el punto VI.3 del Pliego. El Vendedor y SEGBA S.A. sólo prestarán la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo de los Compradores.

ARTICULO SEPTIMO: NO GARANTIA:

Ninguna referencia en este Contrato será interpretada como una garantía del Vendedor respecto del estado de uso de un activo o de la situación jurídica de activos o de contratos de cualquier clase, salvo que expresamente se indique lo contrario.

ARTICULO OCTAVO: PLAZO:

Los plazos de días del Contrato y de sus ANEXOS se cuentan en días corridos; si un plazo concluyere en un día feriado, se entenderá ampliado al primer día hábil siguiente.

ARTICULO NOVENO: VALIDEZ:

La validez y eficacia del Contrato quedan sujetas a las siguientes condiciones suspensivas, conforme lo establecido en el punto III.3.1.3 del Pliego:

- a) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional del decreto aprobando la Preadjudicación y el Contrato.
- b) pago del precio ofrecido.
- c) cumplimiento de los actos previstos para la Toma de Posesión conforme el artículo cuarto del Contrato.

La denegación de la aprobación o la disconformidad del Poder Ejecutivo Nacional no implicará en ningún caso responsabilidad extracontractual o contractual alguna por parte del Estado Nacional o de la Comisión de Admisión y Venta o de SEGBA S.A., con la única excepción de la obligación de devolver la garantía entregada conforme punto II.2.10 del Pliego, sin intereses ni compensación alguna.

La condición suspensiva, en caso de no operarse en término, actuará como condición resolutoria.

ARTICULO DECIMO: LEY APLICABLE:

Este Contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: JURISDICCION:

Las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: DOMICILIOS:

A todos los efectos derivados del Contrato, las Partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

El Vendedor: Avda. Julio A. Poca 651, Buenos Aires. Los Compradores: SEGBA S.A.: Avda. Paseo Colón 171, piso 9º, Buenos Aires.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el ARTICULO DECIMOSEGUNDO.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ANEXOS:

El Contrato contiene e incluye todo el contenido de los ANEXOS del Pliego mencionados en el presente como si su contenido estuviese detallado en el mismo.

En prueba de conformidad se firman () ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

. [`



ANEXO II

ESTATUTO DE CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S.A.

.(1

ANEXO II

45

ESTATUTOS

CENTRAL PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA

TITULO I: DEL NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de "Central Pedro de Mendoza Sociedad Anónima" se constituye esta sociedad, conforme al régimen establecido en la Ley 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (t.o. Decreto Nº 841/84) y la correspondiente Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica que dispone su constitución.

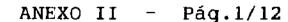
ARTICULO 2º.- El domicílio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, en la dirección que al efecto establezca el Directorio de la sociedad.

ARTICULO 3º.- El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II: DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º.- La sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con el objeto social, teniendo, para ello, plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el Pliego del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A., así como toda norma que le sea expresamente aplicable.



ARTICULO 5º.- El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS (\$ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias nominativas endosables Clase A de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias nominativas endosables Clase B de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase C de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase A y de la Clase B a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A., o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado, mediante la emisión de acciones Clase A, B y C en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que el ESTADO NACIONAL transfiera al patrimonio de la sociedad.

Las acciones Clase C correspondientes al capital inicial de la sociedad y las resultantes del antes referido aumento, representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III de la Ley 23.696. Las acciones Clase C respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición serán automáticamente convertidas en acciones Clase B.

ARTICULO 6º.- La emisión de acciones correspondiente a cualquier otro aumento futuro de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de acciones Clase A y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de acciones Clase B.

Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia y a acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. A estos efectos, los



accionistas Clases B y C serán considerados como integrando una $\frac{2}{2}$ misma Clase de acciones. De existir un remanente de acciones no suscripto, las mismas deberán ser ofrecidas a terceros.

ARTICULO 7º.- Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto N° 841/84).

ARTICULO 8º.- Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

ARTICULO 9º. - Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la sociedad emita.

ARTICULO 10. - Las acciones Clase A no podrán ser transferidas, ni aún a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado. Se aplicarán también todas aquellas disposiciones relativas a las limitaciones y procedimientos para la transferencia de acciones que resulten del Pliego del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de Central Pedro de Mendoza S.A.

Salvo en los casos expresamente previstos en el Pliego, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera otorgada en garantía voluntariamente sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. Si dentro de los treinta (30) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada.



Toda transferencia de acciones, gravámen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda valique.

ARTICULO 11.- En caso de mora en la integración de acciones, la sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

ARTICULO 12. - En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 5º, la sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84), de forma tal de distribuir entre los beneficiarios la parte proporcional que le hubiera correspondido del MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias, después de impuestos, de la sociedad. Cada uno de tales empleados deberá recibir una cantidad de bonos determinada en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que al respecto apruebe la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que debería efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la sociedad a sus titulares.

Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.

La sociedad emitirá ma lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia del mismo en cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.



ARTICULO 13. - Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representan por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA:(30), en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 14.- Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 15.- La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.



En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 16.- La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la prórroga, reconducción, retiro de la cotización u oferta pública de las acciones que componen el capital de la sociedad, reintegración total o parcial del capital, fusión y escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto, presentes o no en la Asamblea, sin aplicarse la pluralidad de votos, si existiera.

ARTICULO 17.- Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto por la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referendum" de dicho organismo. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

Hasta tanto se oforque la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad, los socios y/o tercercs.



ARTICULO 18.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley 19.550 (t.o. Decreto N° 841/84).

TITULO V: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 19.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por NUEVE (9) Directores titulares y NUEVE (9) suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase. El término de su elección es de UN (1) ejercicio.

Los accionistas de la Clase A, como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes.

Los accionistas de la Clase B, como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir TRES (3) Directores titulares y TRES (3) suplentes.

Siempre y cuando las acciones Clase C representen por lo menos el SEIS POR CIENTO (6%) del total de las acciones emitidas por la sociedad, los accionistas de la Clase C, como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir un Director titular y un suplente. De no alcanzar las acciones Clase C el mínimo de participación arriba referido, perderán el derecho a elegir UN (1) Director titular y suplente en exclusividad, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase B, que en tal supuesto tendrán derecho a elegir CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO (4) suplentes conjuntamente con las acciones Clase C.

Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan.

ARTICULO 20.- Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 21.- En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.

ARTICULO 22. - Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar validamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 23.- En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la sociedad la suma de MIL PESOS (\$1.000) en dinero en efectivo o valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 24.- El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

15.5

2



Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al demicilio denunciado por el Director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores titulares.

ARTICULO 25.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 26.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 27.- La comparencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 28.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica que dispone la constitución de esta sociedad y del presente Estatuto.

ARTICULO 29.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84). ARTICULO 30.- El Presidente, Vicerresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

